

PROCESO: 201100238 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Previo a resolver solicitud que antecede, allegada por la señora Claudia Patricia Moreno se le requiere para que informe al despacho, hasta que fecha fue cancelado el valor total de la obligación ejecutada, dentro del proceso EJECUTIVO incoado a continuación de la demanda DIVORCIO y que falta por cobrar, toda vez que, en varias ocasiones ha solicitado copia autentica del fallo que sea primera copia que presta ejecutivo.

De otro lado, revisando el proceso se observa que, el cuaderno de Divorcio (C1) se encuentra incompleto, pasa del folio 17 al 29, intermedio que no fue escaneado y es precisamente donde se encuentra el fallo solicitado por la señora Claudia Patricia Moreno. Igualmente sucede en el cuaderno ejecutivo (C2) pasa del folio 3 al 13, circunstancias que obligan a devolver las presentes diligencias a la Dra. Claudia Andrea Ospina Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales, para que ordene escanear los documentos faltantes del expediente original.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23f4096d9f4bd52fdc0ad73f7740cc0b1e06773ed55a636fdd01eb13f15305f5

Documento generado en 31/05/2021 03:35:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

630013110004201100449 Investigación de Paternidad

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Recibida la comunicación procedente del Area de Afiliaciones y embargos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía Cajahonor, se dispone comunicar a la lider del Grupo de Afiliaciones y Embargos a través del buzón de correo electrónico notificación.embargo@cajahonor.gov.co que dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, radicado 63001311000420110044900, promovido por la señora MARLY VANESSA RODAS CC 1094923005 en contra del señor 109489231, se dispone oficiar en el siguiente sentido:

Por el **momento no se requiere que el porcentaje de cesantías embargadas, sea dejado a disposición del Juzgado**, toda vez que se evidencia que al señor TORO VERA le han descontado mes a mes las cuotas alimentarias a favor de la menor MARIA ANTONIA TORO RODAS, las cuales le han sido pagadas oportunamente y como las cesantías son en garantía en caso de incumplimiento, entonces por el momento no es necesario que dejen el porcentaje a disposición del Juzgado.

Medida que actualmente se encuentran vigente.

También se le hace saber al mencionado funcionario, que ante todas las inquietudes planteadas en este y en otros proceso, que los porcentajes de cesantias embargadas, los deben dejar a disposición del juzgado, solo cuando el demandado embargado, haga el retiro de las mismas y que el levantamiento de las medidas decretadas continúan vigentes, hasta tanto reciba orden en contrario.

Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45232e16bf3b54a3528601d8edfaa3a53508ec52f1909602bca6040c40ad6b2f

Documento generado en 31/05/2021 03:35:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

63001311000420130010800 Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra vencido el término concedido, al solicitante JAIME ALBERTO REYES ARANGO, para que presentara la liquidación alternativa, puesto que, la aprobada el día 14 de octubre de 2020, contenía errores, en cuanto a la aplicación del interés moratorio. Atendiendo lo resuelto por el Juzgado presenta una liquidación con la aplicación de los intereses conforme al art. 1617 del CC.

Por lo anterior, es menester, antes de tomar una decisión, ordenar que por secretaría se corra el traslado de la liquidación presentada conforme el numeral 2 del art. 446 del CGP en armonía con el Art. 110 Idem.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75c87ee87f7d05fb4c451ca613e43643734cce0155b43e3814bcd68f27c3ca8**
Documento generado en 31/05/2021 03:35:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Inventarios y Avalúos
Radicado: 201300511 99



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

Audiencia Virtual

Inicio de Audiencia: 9:00 a.m. del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Fin de Audiencia: 9:07 a.m. del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Diligencia de Inventarios y Avalúos
PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal
RADICADO: No. 63001-3110-004-201300511 99

INTERVINIENTES:

JUEZ: DR. FREDY ARTURO GUERRA GARZÓN
DEMANDANTE: HERNAN GUTIERREZ RAMIREZ
APODERADA: DRA. ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA
DEMANDADA: MARIA EUGENIA DUARTE ARCE

Sin más consideraciones al respecto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO.

RESUELVE:

PRIMERO: Se dispone glosar al expediente electrónico la denuncia de bienes que hacen parte del haber social, ACTIVO Y PASIVO EN CEROS, escrito contentivo en un (01) folio, enviada previamente al correo del despacho por la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: En consecuencia, en aras del debido proceso y previo a impartir aprobación, se ordena correr traslado del Inventario de Bienes y Avalúos, por tres (03) días a la parte pasiva, toda vez que no hizo presencia en esta vista pública.

TERCERO. La presente decisión, por su pronunciamiento oral, queda notificada a las partes en estrados conforme lo dispone el artículo 294 del Código General del Proceso.

CUMPLASE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e08e20921ef78cbc3166eb20936b2b176a45032400a660dc17d85bebb1d8791c

Documento generado en 31/05/2021 03:35:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEMORIAL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA INVENTARIO Y AVALUOS RAD 2013-51199

ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA <albaluciamontesabogados@gmail.com>

Lun 31/05/2021 8:56

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (218 KB)

INVENTARIOS Y AVALUOS LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL RAD 2013-51199.pdf;

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA

E. S. D.

Ref: Liquidación de Sociedad Conyugal.
De: HERNAN GUTIERREZ RAMIREZ
Contra: MARIA EUGENIA DUARTE ARCE
Radicado: 2.013-51199

ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA, Abogada en ejercicio, mayor y vecina de Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.306.081 de Bugalagrande Valle, portadora de la tarjeta profesional número 164.450 C.S.J., apoderada en el proceso de la referencia de la parte demandante, me permito aportar el inventario y avalúos respectivo.

.

Agradeciendo la atención prestada.

ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA
CC No. 29.306.081 Bugalagrande Valle
T.P. 164.450 C.S.J

albaluciamontesabogados@gmail.com
Celular 3137800125

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA

E.S.D.

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: HERNAN GUTIERREZ RAMIREZ
RADICADO: 2013-51199
ASUNTO: Relación de inventarios y avalúos

ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA, Abogada en ejercicio manifiesto que no existen bienes que repartir, ni pasivo que pagar dentro de la sociedad conyugal formada por los señores **HERNAN GUTIERREZ RAMIREZ** y **MARIA EUGENIA DUARTE ARCE**.

Es decir ACTIVOS = 0
PASIVOS = 0

Del señor Juez,



ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA

CC No. 29.306.081 Bugalagrande Valle T.P.

164.450 C.S.J.

albaluciamontesabogados@gmail.com

Celular 3137800125

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición presentada por la señora RUBIELA VELASQUEZ BUITRAGO en favor de su hija LUZ AMPARO PINO VELASQUEZ la cual fue declarada en estado de INTERDICCIÓN JUDICIAL por DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA en contra del señor JORGE ARTURO PINO LONDOÑO, dentro del cual se emitió sentencia con fecha 2 de julio de 2014 en la cual se aprobó el acuerdo al que llegaron las partes y que consiste en que el demandado JORGE ARTURO PINO LONDOÑO deber aportar a favor de su hija LUZ AMPARO PINO VELASQUEZ la suma de \$800.000.00., y con una cuota extra en los meses de Junio y diciembre de cada año por valor de \$300.000.00., que deberían ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia con No.630012033004, y que esta cuota se incrementaría cada año conforme al porcentaje del IPC.

El Juzgado ordena requerir al Consultado Colombiano en Atlanta Estados Unidos, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que se sirvan informar el trámite impartido al exhorto que ordenó notificar al Dr. JORGE ARTURO PINO LONDOÑO, el cual puede ser ubicado en 3525 INDEPENDENCE, DRIVE HOMEWOOD -ALABAMA 35209-TELÉFONO 2059712450, EN ALABAMA.

Líbrese comunicación, con la anotación que se requiere urgente una respuesta, toda vez que se encuentran pendientes por pagar cuotas alimentarias de una persona declarada en estado de interdicción judicial por discapacidad mental, cuyos derechos fundamentales gozan de prevalencia o especial protección.

Se ordena, además. requerir a la Comisaría de Familia de Sevilla Valle, para que se sirva informar, el trámite impartido al Despacho comisorio, que ordenó requerir al Dr. JORGE ARTURO PINO LONDOÑO, por medio de su apoderado judicial Dr. ALVARO ORJUELA FORERO, quien se puede localizar en el municipio de Sevilla Valle.

Líbrese comunicación, con la anotación que se requiere urgente una respuesta, toda vez que se encuentran pendientes por pagar cuotas alimentarias de una persona declarada en estado de interdicción judicial por discapacidad mental, cuyos derechos fundamentales gozan de prevalencia o especial protección.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7577cb6de7f1c900df9cbd5140801c3f73512debb3788a447c03a3365dee432**
Documento generado en 31/05/2021 03:35:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Procede en esta oportunidad el Despacho a realizar, requerimiento al apoderado judicial que presentó el trabajo de partición y adjudicación en la sucesión intestada del causante JOSE JESÚS MARTINEZ ROJAS, para que realice la correcciones, en los siguientes términos:

En el trabajo de partición se deben realizar las adjudicaciones de cada una de los inmuebles de manera individual y no global, puesto que se observa, que se hizo fue un pago a los herederos con el 25% o ¼ de todos los activos inventariados, cuando lo correcto es realizar de manera organizada y a cada bien realizarle la partición y adjudicación de manera individual, verbi gracia:

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

En el presenta caso se adjudica la herencia del señor _____ en su calidad de cesionaria de los derechos herenciales adquiridos por escritura pública No ____ de _____ de la Notaría _____ de _____ y a los señores: _____ en calidad de herederos.

La masa sucesoral a liquidar es de \$ _____ que se adjudica de la siguiente manera:

PARTIDA PRIMERA

Se le adjudica el ____% del lote de terreno con una cabida superficialia aproximada de _____ metros cuadrados (_____ Mts2) alinderado así: POR EL NORTE, con la finca denominada _____, de propiedad de _____ por linderos reconocidos al medio en su mayor parte a encontrar _____; POR EL ORIENTE, con terrenos de propiedad de la señora _____, quebrada al medio, hasta encontrar una pared con dirección de oriente a occidente; POR EL SUR, con terrenos de _____ y _____, por cerca de la pared, vallado y cimientto y alambre al medio por el occidente, con terrenos de la misma vendedora, por cerca de pared al medio a dar nuevamente a la finca de tenería y encierra. Dentro de éste lote de terreno se encuentra _____. Con fundamento en escritura ____ y matricual inmobiliaria .

TRADICION:

Este inmueble fue adquirido por el causante _____ y la señora _____, por compra hecha a la señora _____ de acuerdo con la escritura pública No. ____ del ____ de _____ de _____, bajo el número de matrícula inmobiliaria No. _____ la cual se encuentra debidamente registrada.

Valor total de esta adjudicación es de: \$ _____

Comprobación adjudicación como cesionaria:

_____ \$ _____
Valor total de esta adjudicación es de: \$ _____

Comprobación:

_____ \$ _____
_____ \$ _____
Total \$ _____

Cada una de las partidas de los inmuebles objeto de partición y adjudicación, se hará como se señala anteriormente, con la identificación de cada una y la cuota que le corresponde a la cesionaria y cada heredero, además, el valor del porcentaje asignado, porque en la ORIP, inscribe la partición de cada inmueble de mandera individual y no global como lo hizo el abogado.

Además también señala en el trabajo presentado que le adjudica a ANGELA MARIA MARTINEZ GUZMAN una legítima del 25%, lo cual no es correcto porque ella no es legítimaria según los dispuesto en el Código Civil, ella es una cesionaria y como tal es que debe aparecer como adjudicataria del porcentaje que le fue cedido, puesto que quien le cedió los derechos herenciales, lo que hizo fue la cesión de los bienes que le

corresponderían en la herencia como legitimario, pero no le cedió la calidad de legitimario, por lo tanto ella debe aparecer como cesionaria en el trabajo de partición y adjudicación.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fc762a7828f985b1981647ac24e1dc455f4ef3a953bd96f8deb1cae1f0fce1b

Documento generado en 31/05/2021 03:35:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al señor Juez que en el término concedido a los apoderados judiciales de demandante y demandado para que presenten trabajo de partición y adjudicación, no lo hicieron y la apoderada judicial de los demandantes solicita se designe partidor, ante la falta de interés del apoderado judicial de la parte demandada de presentarlo conjuntamente. SIRVASE PROVEER.

Armenia Quindío, mayo 24 de 2021

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

63001311000420190009700
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que, la apoderada judicial de los herederos del señor ANGEL OMAR GONZALEZ, Doctora MARTHA JUDDY GARCIA, cuenta con la facultad expresa para presentar trabajo de partición y adjudicación, el Juzgado la desinga como partidora, además, el auto que decretó partición llevaba implícita esta autorización.

Por lo tanto deberán presentar el respectivo trabajo de partición y adjudicación, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente en que se notifique este auto, so pena de designar auxiliar de la justicia conforme el inciso 2 del numeral 1º Art. 48 CGP.

Presentado dicho trabajo se dará el traslado que corresponde, para efectos que se surta el derecho de contradicción.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fbaf0b8f05e59c2ee8751c17b3d29c39cb8f8a0fef0e5ed9cbc1eef5e10e5fc7
Documento generado en 31/05/2021 03:35:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

630013110004202000019300 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Con el propósito de dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la heredera señora XIMENA TURRIAGO BERMUDEZ, es menester comunicar que al momento de resolver esta petición y revisada la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene el en Banco Agrario de Colombia, no se han realizado consignaciones con destino a este proceso de sucesión, de la causante BERTHA BERMUDEZ DE TURRIAGO.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e50786c44285667129b9d411c2dac1adf407a6829156f121e12d9fa938d4f656

Documento generado en 31/05/2021 03:35:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 2021-00034-00

Armenia, Quindío, junio primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de este proceso FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por NATALIA ANDREA RIVERA DIAZ, quien representa a LICETH DAYANA ROMAÑA RIVERA Y HAMER ANDRES ROMAÑA RIVERA, en contra de HAROLD ROMAÑA CUESTA, se procede a señalar fecha para audiencia en la que se practicara las actividades previstas en el Art. 392 del Código General del Proceso.

*Se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia, a llevarse a cabo **el día lunes treinta (30) del mes de agosto de 2021, a la hora de las nueve (9am)**. En la que se practicará su interrogatorio. (Demandante y demandado). Se sugiere traer propuestas objetivas, para agotar en la fase conciliatoria.*

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

- 1- Acta de conciliación suscrita entre los padres de la demandante ante COMISARIA DE FAMILIA DE ARBOLETES ANTIOQUIA, conciliación para fijar una cuota de alimentos, la cual se realizó a los 24 días del mes de agosto de 2020.*
- 2- Registro civil de nacimiento de los menores LICETH DAYANA ROMAÑA RIVERA Y HAMER ANDRES ROMAÑA RIVERA.*
- 3- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de las partes.*
- 4- Registro civil de matrimonio de la Notaria Primera en Neiva Huila, del día 30 de abril del año 2011.*

OFICIOS

Líbrese oficio al pagador de la Policía Nacional, con el fin que expidan un certificado laboral actualizado, donde se evidencie los factores que comprende el salario del demandado, como primas, bonificaciones, vacaciones y en general todas las que perciba con ocasión de su actividad como Patrullero adscrito a la Policía Nacional.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

1. Registros civiles de Nacimiento de los menores, Registro civil de matrimonio y acta de conciliación.
2. Fotocopia de los recibos de consignación que ha realizado el demandado.
3. Constancia de la comisaria de Arboletes sobre declaración juramentada.

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC). Además, en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Público y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccfbe0214630ac2765dd850441441848432f04ea237dc4efec984a52b943e481

Documento generado en 31/05/2021 03:35:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420210006000 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Se corre traslado de comunicaciones procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Calarcá.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

628a5c498bb5a8187060c52440936fef2f2530f4637973de1e6ef3bb96a0ba8e

Documento generado en 31/05/2021 03:35:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EE03317 NOTA DEVOLUTIVA OFICIO 0174 DE FECHA 15/04/2021-RADICADO 2021-00060-00

Oficina de Registro Armenia <ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.co>

Mar 25/05/2021 11:43

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

EE03317 NOTA DEVOLUTIVA.PDF;

Buenos Días,

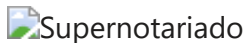
Adjunto documento, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA PATIÑO CASTAÑO
Auxiliar Administrativo

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esquina
Armenia, Quindío - Colombia

Teléfono +57 (6) 745 63 52 745 14 05 Ext: 4169
E-mail: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co
Visítanos www.supernotariado.gov.co



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Fecha 25/05/2021 07:36:01 a.m.

Folios 1

Anexos 5



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

2802021EE03317
Origen ANA MARIA AMEZQUITA [USUARIO]
Destino JUZGADO 4 DE FAMILIA - ARMENIA / GILM
Asunto NOTA DEVOLUTIVA 2021-280-6-7271 DEL

GJR

Armenia, 25 de Mayo de 2021

2802021EE03317

Doctora
GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA.
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Familia En Oralidad.
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

ASUNTO: Oficio 0174 de fecha 15/04/2021.
Radicado 2021-00060-00.
Matrículas Inmobiliarias 280-173021 y 280-27214.
Registro Parcial Turno de Radicación 2021-280-6-7271 de
fecha 16/04/2021 e inadmitido el 30/04/2021

Respetada Doctora Fernández Nisperuza:

De la manera más atenta, me permito informarle que el documento de la referencia, se devolvió sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva adjunta, en el folio de matrícula inmobiliaria 280-173021; y se registró en el folio de matrícula inmobiliaria 280-27214 según formulario de calificación anexo.

Atentamente,


VANESSA ARREDONDO CATAÑO
Profesional Universitario

Anexo: 1 Nota Devolutiva, 1 Oficio.
1 Certificado de Tradición y Formulario de Calificación.
Proyectó: Ana. A.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Armenia – Quindío
Calle 3N No. 16-34 — PBX (6)7451405-7456352
ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 30 de Abril de 2021 a las 08:43:45 am

El documento OFICIO Nro 0174 del 15-04-2021 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD de ARMENIA - QUINDIO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-280-6-7271 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 280-173021

y matrícula inscrita parcialmente: 280-27214

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-280-1-35721, 2021-280-1-35722

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).(E-1410)

VISTO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 280-173021 SE ENCUENTRA INSCRITO EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL EN CONTRA DE LA SEÑORA ROSA EMILIA USECHE, COMUNICADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO 503 DEL 26/03/2010 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, EL CUAL NO CONCURRE CON EL EMBARGO QUE SE ORDENA INSCRIBIR EN EL PRESENTE DOCUMENTO EN CONTRA DE LA SEÑORA ROSA EMILIA USECHE. (ARTÍCULO 468 # 6 Y ARTICULO 593 DEL C.G.P. Y ARTICULO 16 LEY 1579 DEL 2012).

ESTA DEPENDENCIA MANIFIESTA QUE ES NECESARIO TENER CLARO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS - PRELACIÓN Y CONCURRENCIA DE EMBARGOS-, ESTAS DOS FIGURAS JURÍDICAS NO DEBEN CONFUNDIRSE CON LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS QUE REGULA EL CÓDIGO CIVIL.

LA PRELACIÓN Y CONCURRENCIA DE EMBARGOS ES UNA FIGURA PROCESAL QUE ES APLICADA POR EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. MIENTRAS QUE LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS ES UNA INSTITUCIÓN DE CARÁCTER SUSTANCIAL QUE CONSISTE EN LA GRADUACIÓN DE LOS MISMOS EFECTUADA POR EL LEGISLADOR Y QUE CORRESPONDE AL JUEZ APLICARLA EN LOS PROCESOS JUDICIALES O AL FUNCIONARIO CON COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y CUYA FINALIDAD ES CUMPLIR CON EL PAGO EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL DEUDOR EN EL ORDEN DE PREFERENCIA ESTABLECIDO POR LA LEY. CÓDIGO CIVIL, ARTS 2488 Y SS.

DE ESTE TEMA EN PARTICULAR (CONCURRENCIA, PREVALENCIA DE EMBARGOS Y DE CRÉDITOS) YA SE HA PRONUNCIADO LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO MEDIANTE INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA N° 02-14 DE FECHA 28/10/2002, CIRCULAR N° 711 DE FECHA 27/12/2011, CONSULTA N° 2933 DE FECHA 22/08/2007 Y SENTENCIA T557 DEL 19/07/2002 DE LA SALA CUARTA DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

ES ASÍ, QUE EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS EL PRINCIPIO O REGLA GENERAL ES LA PREVALENCIA DE EMBARGOS, EN CONSIDERACIÓN A LA JERARQUÍA DE LAS ACCIONES EN QUE SE ORIGINEN, LA EXCEPCIÓN ES LA CONCURRENCIA DE EMBARGOS.

DOCUMENTO RADICADO EL 16/04/2021

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 30 de Abril de 2021 a las 08:43:45 am

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Registradora Principal
L. Armenia (E).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
78362

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 0174 del 15-04-2021 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD de ARMENIA - QUINDIO
RADICACION: 2021-280-6-7271

Página: 1

Impreso el 30 de Abril de 2021 a las 08:43:31 am

Con el turno 2021-280-6-7271 se calificaron las siguientes matrículas:

280-173021 280-27214

Nro Matricula: 280-173021

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro: 63001010501110010000

MUNICIPIO: ARMENIA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: ARMENIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 23A # 10-48-52 BARRIO GRANADA LOTE B

Nro Matricula: 280-27214

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro: 63001010501560007000

MUNICIPIO: ARMENIA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: ARMENIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE 4 MZNA. "F" B. MODELO DEPARTAMENTAL CR. 23D CRA. 23 "E"

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 16/4/2021 Radicación 2021-280-6-7271

DOC: OFICIO 0174 DEL: 15/4/2021 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0425 EMBARGO DE LA SUCESION - RADICADO # 2021-00060-00 - ESTE Y

OTRO INMUEBLE -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO USECHE RUBY CC# 24473019 X

A: USECHE CANDIA ROSA EMILIA CC# 28941773 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a) |

|Día |Mes |Año | Firma |

Usuario que realizo la calificacion: 78362


Registradora Principal
I.º Armenia (E).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Quindío, 15 Abril de 2021
EXP. 2021-00060-00
Oficio No. 0174

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALLE 03 NORTE N° 16-34
ARMENIA QUINDIO

Por medio del presente, me permito informarle que el Juzgado **CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ROSA EMILIA USECHE CANDIA**, quien en vida se identificó con la Cédula No. 28.941.773, promovida a través de apoderado judicial por **RUBY JARAMILLO USECHE**, identificada con cedula de ciudadanía # 24.473.019, radicado al número 2021-00060-00, mediante auto del 05 de Abril de 2021 Se decretarán las siguientes medidas

a.- El embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en Armenia, Departamento e Quindío cra 23 A No. De entrada 10-48/52, identificado con Matricula Inmobiliaria N. 280-173021 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia.

b.- El embargo y secuestro del bien Inmueble urbano, con dirección Cra 23 D Carrera 23 E, lote 4 Mz F barrio Modelo, ubicado en Armenia, Departamento de Quindío, con Matricula Inmobiliaria N. 280-27214 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia.

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad

Cordialmente,


GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 280-27214

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 02:55:31 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 280 ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: ARMENIA

FECHA APERTURA: 5/4/1979 RADICACION: 79-001901 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 27/3/1979

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 63001010501560007000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE #4.- CONSTA DE 7.00 METROS DE FRENTE, POR 14.00 METROS DE FONDO Y ALINDERADO ASI: POR EL FRENTE, CON LA CARRERA VEINTITRES E.; POR UN COSTADO, CON EL LOTE #3, POR EL OTRO COSTADO, CON EL LOTE #5; Y POR EL FONDO, CON EL LOTE #13.- NOTA: EN LA ESCRITURA 849 DE 11 DE MAYO DE 1.982 DE LA NOTARIA 3. DE ARMENIA, LOS LINDEROS ACTUALIZADOS DEL INMUEBLE SON: POR EL NORTE, EN LONGITUD DE 14.00 MTS. CON EL LOTE # 5 MANZANA F. DE LA MISMA URBANIZACION, POR EL OESTE, EN LONGITUD DE SIETE METROS CON EL LOTE # 13 MANZANA F. DE LA MISMA URBANIZACION MODELO, POR EL SUR, EN LONGITUD DE 14.00 MTS CON EL LOTE # 3 MANZANA F. DE LA MISMA URBANIZACION MODELO, Y POR EL ORIENTE, EN LONGITUD DESIETE METROS CON LA CARRERA 23 E DE LA MISMA URBANIZACION.- NOTA: EN LA ESCRITURA 1039 DE 26 DE MAYO DE 1.989 DE LA NOTARIA 1. DE ARMENIA, SE ACLARO QUE EL LOTE ESTA UBICADO EN LA CARRERA VEINTITRES "E".-

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

I. FONDO DE AHORRO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO, ADQUIRIO MAYOR PORCION POR COMPRA A MARIA NELLY PARRA VDA. DE HERNANDEZ, ANA CARLINA, OLGA, MIRYAM, MARLENY Y MARIA DORA HERNANDEZ VALENCIA, EN \$300.000.00, POR ESCRITURA #395 DE 18 DE JUNIO DE 1.973, DE LA NOTARIA 1 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 22 DE JUNIO DE 1.973.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LOTE 4 MZNA. "F" B. MODELO DEPARTAMENTAL CR. 23D CRA. 23 "E"

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s)

(En caso de Integración y otros)

280-5077

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 26/3/1979 Radicación 001901

DOC: ESCRITURA 477 DEL: 6/3/1979 NOTARIA 2 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 915 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FONDO DE AHORRO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO NIT# 90000167 X

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 24/10/1979 Radicación 006629

DOC: ESCRITURA 2360 DEL: 19/10/1979 NOTARIA 2 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 2.500

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 280-27214

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 02:55:31 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE AHORRO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DELQUINDIO

A: CORREA VEGA LUCIO CC# 1936977 X

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 14/5/1982 Radicación 003687

DOC: ESCRITURA 849 DEL: 11/5/1982 NOTARIA 3 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 50.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA VEGA LUCIO

A: GUIZA ARIZA ANTONIO JESUS CC# 7497833 X

ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha 19/8/1986 Radicación 86-00-8395

DOC: ESCRITURA 1246 DEL: 14/8/1986 NOTARIA 1 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 100.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUIZA ARIZA ANTONIO JESUS

A: CARVAJAL HERNANDEZ ARISTIDES X

ANOTACIÓN: Nro: 005 Fecha 27/7/1987 Radicación 87-00-8411

DOC: ESCRITURA 1262 DEL: 24/7/1987 NOTARIA 1 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 100.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL HERNANDEZ ARISTIDES

A: JARAMILLO USECHE WILLIAM X

A: JARAMILLO USECHE RUBY X

A: JARAMILLO USECHE ALBERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 006 Fecha 2/6/1989 Radicación 006802

DOC: ESCRITURA 1039 DEL: 26/5/1989 NOTARIA 1 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 915 ACLARACION ANOTACION 005, EN CUANTO A LA UBICACION DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: JARAMILLO USECHE ALBERTO X

A: JARAMILLO USECHE RUBY X

A: JARAMILLO USECHE WILLIAM X

ANOTACIÓN: Nro: 007 Fecha 14/5/1990 Radicación 90-005634

DOC: ESCRITURA 883 DEL: 11/5/1990 NOTARIA 1 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 100.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA 1/3 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO USECHE ALBERTO

A: USECHE CANDIA ROSA EMILIA X

ANOTACIÓN: Nro: 008 Fecha 12/2/1991 Radicación 91-002130

DOC: ESCRITURA 602 DEL: 8/2/1991 NOTARIA 3 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 500.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 280-27214

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 02:55:31 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO USECHE WILLIAM X

DE: JARAMILLO USECHE RUBY X

DE: USECHE CANDIA ROSA EMILIA X

A: SCS. DE JOSE JESUS RESTREPO Y CIA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 009 Fecha 11/4/1995 Radicación 006179
DOC: ESCRITURA 588 DEL: 16/3/1995 NOTARIA 1 DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 500.000

Se cancela la anotación No. 008

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 280-27214

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 02:55:31 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-280-3-1724 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 72872 impreso por: 74126

TURNO: 2021-280-1-35722 FECHA: 16/4/2021

NIS: 2XIZSRsa5NGeQl3MG9A4uognD9L+FxYemxnY49snd6H5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: ARMENIA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL LUZ JANETH QUINTERO ROJAS

EE03317 NOTA DEVOLUTIVA OFICIO 0174 DE FECHA 15/04/2021-RADICADO 2021-00060-00

Oficina de Registro Armenia <ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.co>

Mar 25/05/2021 11:43

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

EE03317 NOTA DEVOLUTIVA.PDF;

Buenos Días,

Adjunto documento, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA PATIÑO CASTAÑO

Auxiliar Administrativo

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esquina

Armenia, Quindío - Colombia

Teléfono +57 (6) 745 63 52 745 14 05 Ext: 4169

E-mail: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

Visítanos www.supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Fecha 25/05/2021 07:36:01 a.m.

Folios 1

Anexos 5



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

2802021EE03317
Origen ANA MARIA AMEZQUITA [USUARIO]
Destino JUZGADO 4 DE FAMILIA - ARMENIA / GILM
Asunto NOTA DEVOLUTIVA 2021-280-6-7271 DEL

GJR

Armenia, 25 de Mayo de 2021

2802021EE03317

Doctora
GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA.
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Familia En Oralidad.
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

ASUNTO: Oficio 0174 de fecha 15/04/2021.
Radicado 2021-00060-00.
Matrículas Inmobiliarias 280-173021 y 280-27214.
Registro Parcial Turno de Radicación 2021-280-6-7271 de
fecha 16/04/2021 e inadmitido el 30/04/2021

Respetada Doctora Fernández Nisperuza:

De la manera más atenta, me permito informarle que el documento de la referencia, se devolvió sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva adjunta, en el folio de matrícula inmobiliaria 280-173021; y se registró en el folio de matrícula inmobiliaria 280-27214 según formulario de calificación anexo.

Atentamente,


VANESSA ARREDONDO CATAÑO
Profesional Universitario

Anexo: 1 Nota Devolutiva, 1 Oficio.
1 Certificado de Tradición y Formulario de Calificación.
Proyectó: Ana. A.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Armenia – Quindío
Calle 3N No. 16-34 — PBX (6)7451405-7456352
ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 30 de Abril de 2021 a las 08:43:45 am

El documento OFICIO Nro 0174 del 15-04-2021 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD de ARMENIA - QUINDIO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-280-6-7271 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 280-173021

y matrícula inscrita parcialmente: 280-27214

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-280-1-35721, 2021-280-1-35722

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).(E-1410)

VISTO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 280-173021 SE ENCUENTRA INSCRITO EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL EN CONTRA DE LA SEÑORA ROSA EMILIA USECHE, COMUNICADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO 503 DEL 26/03/2010 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, EL CUAL NO CONCURRE CON EL EMBARGO QUE SE ORDENA INSCRIBIR EN EL PRESENTE DOCUMENTO EN CONTRA DE LA SEÑORA ROSA EMILIA USECHE. (ARTÍCULO 468 # 6 Y ARTICULO 593 DEL C.G.P. Y ARTICULO 16 LEY 1579 DEL 2012).

ESTA DEPENDENCIA MANIFIESTA QUE ES NECESARIO TENER CLARO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS - PRELACIÓN Y CONCURRENCIA DE EMBARGOS-, ESTAS DOS FIGURAS JURÍDICAS NO DEBEN CONFUNDIRSE CON LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS QUE REGULA EL CÓDIGO CIVIL.

LA PRELACIÓN Y CONCURRENCIA DE EMBARGOS ES UNA FIGURA PROCESAL QUE ES APLICADA POR EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. MIENTRAS QUE LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS ES UNA INSTITUCIÓN DE CARÁCTER SUSTANCIAL QUE CONSISTE EN LA GRADUACIÓN DE LOS MISMOS EFECTUADA POR EL LEGISLADOR Y QUE CORRESPONDE AL JUEZ APLICARLA EN LOS PROCESOS JUDICIALES O AL FUNCIONARIO CON COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y CUYA FINALIDAD ES CUMPLIR CON EL PAGO EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL DEUDOR EN EL ORDEN DE PREFERENCIA ESTABLECIDO POR LA LEY. CÓDIGO CIVIL, ARTS 2488 Y SS.

DE ESTE TEMA EN PARTICULAR (CONCURRENCIA, PREVALENCIA DE EMBARGOS Y DE CRÉDITOS) YA SE HA PRONUNCIADO LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO MEDIANTE INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA N° 02-14 DE FECHA 28/10/2002, CIRCULAR N° 711 DE FECHA 27/12/2011, CONSULTA N° 2933 DE FECHA 22/08/2007 Y SENTENCIA T557 DEL 19/07/2002 DE LA SALA CUARTA DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

ES ASÍ, QUE EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS EL PRINCIPIO O REGLA GENERAL ES LA PREVALENCIA DE EMBARGOS, EN CONSIDERACIÓN A LA JERARQUÍA DE LAS ACCIONES EN QUE SE ORIGINEN, LA EXCEPCIÓN ES LA CONCURRENCIA DE EMBARGOS.

DOCUMENTO RADICADO EL 16/04/2021

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOJE EL DOCUMENTO INSCRITO.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 30 de Abril de 2021 a las 08:43:45 am

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Registradora Principal
L. Armenia (E).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
78362

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 0174 del 15-04-2021 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD de ARMENIA - QUINDIO
RADICACION: 2021-280-6-7271

Página: 1

Impreso el 30 de Abril de 2021 a las 08:43:31 am

Con el turno 2021-280-6-7271 se calificaron las siguientes matrículas:

280-173021 280-27214

Nro Matricula: 280-173021

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro: 63001010501110010000

MUNICIPIO: ARMENIA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: ARMENIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 23A # 10-48-52 BARRIO GRANADA LOTE B

Nro Matricula: 280-27214

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro: 63001010501560007000

MUNICIPIO: ARMENIA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: ARMENIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE 4 MZNA. "F" B. MODELO DEPARTAMENTAL CR. 23D CRA. 23 "E"

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 16/4/2021 Radicación 2021-280-6-7271

DOC: OFICIO 0174 DEL: 15/4/2021 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0425 EMBARGO DE LA SUCESION - RADICADO # 2021-00060-00 - ESTE Y

OTRO INMUEBLE -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO USECHE RUBY CC# 24473019 X

A: USECHE CANDIA ROSA EMILIA CC# 28941773 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a) |

|Día |Mes |Año | Firma |

Usuario que realizo la calificacion: 78362


Registradora Principal
I.º Armenia (E).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Quindío, 15 Abril de 2021
EXP. 2021-00060-00
Oficio No. 0174

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALLE 03 NORTE N° 16-34
ARMENIA QUINDIO

Por medio del presente, me permito informarle que el Juzgado **CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ROSA EMILIA USECHE CANDIA**, quien en vida se identificó con la Cédula No. 28.941.773, promovida a través de apoderado judicial por **RUBY JARAMILLO USECHE**, identificada con cedula de ciudadanía # 24.473.019, radicado al número 2021-00060-00, mediante auto del 05 de Abril de 2021 Se decretarán las siguientes medidas

a.- El embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en Armenia, Departamento e Quindío cra 23 A No. De entrada 10-48/52, identificado con Matricula Inmobiliaria N. 280-173021 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia.

b.- El embargo y secuestro del bien Inmueble urbano, con dirección Cra 23 D Carrera 23 E, lote 4 Mz F barrio Modelo, ubicado en Armenia, Departamento de Quindío, con Matricula Inmobiliaria N. 280-27214 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia.

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad

Cordialmente,


GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 280-27214

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 02:55:31 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 280 ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: ARMENIA

FECHA APERTURA: 5/4/1979 RADICACION: 79-001901 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 27/3/1979

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 63001010501560007000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE #4.- CONSTA DE 7.00 METROS DE FRENTE, POR 14.00 METROS DE FONDO Y ALINDERADO ASI: POR EL FRENTE, CON LA CARRERA VEINTITRES E.; POR UN COSTADO, CON EL LOTE #3, POR EL OTRO COSTADO, CON EL LOTE #5; Y POR EL FONDO, CON EL LOTE #13.- NOTA: EN LA ESCRITURA 849 DE 11 DE MAYO DE 1.982 DE LA NOTARIA 3. DE ARMENIA, LOS LINDEROS ACTUALIZADOS DEL INMUEBLE SON: POR EL NORTE, EN LONGITUD DE 14.00 MTS. CON EL LOTE # 5 MANZANA F. DE LA MISMA URBANIZACION, POR EL OESTE, EN LONGITUD DE SIETE METROS CON EL LOTE # 13 MANZANA F. DE LA MISMA URBANIZACION MODELO, POR EL SUR, EN LONGITUD DE 14.00 MTS CON EL LOTE # 3 MANZANA F. DE LA MISMA URBANIZACION MODELO, Y POR EL ORIENTE, EN LONGITUD DESIETE METROS CON LA CARRERA 23 E DE LA MISMA URBANIZACION.- NOTA: EN LA ESCRITURA 1039 DE 26 DE MAYO DE 1.989 DE LA NOTARIA 1. DE ARMENIA, SE ACLARO QUE EL LOTE ESTA UBICADO EN LA CARRERA VEINTITRES "E".-

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

I. FONDO DE AHORRO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO, ADQUIRIO MAYOR PORCION POR COMPRA A MARIA NELLY PARRA VDA. DE HERNANDEZ, ANA CARLINA, OLGA, MIRYAM, MARLENY Y MARIA DORA HERNANDEZ VALENCIA, EN \$300.000.00, POR ESCRITURA #395 DE 18 DE JUNIO DE 1.973, DE LA NOTARIA 1 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 22 DE JUNIO DE 1.973.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LOTE 4 MZNA. "F" B. MODELO DEPARTAMENTAL CR. 23D CRA. 23 "E"

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s)

(En caso de Integración y otros)

280-5077

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 26/3/1979 Radicación 001901

DOC: ESCRITURA 477 DEL: 6/3/1979 NOTARIA 2 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 915 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FONDO DE AHORRO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO NIT# 90000167 X

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 24/10/1979 Radicación 006629

DOC: ESCRITURA 2360 DEL: 19/10/1979 NOTARIA 2 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 2.500

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 280-27214

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 02:55:31 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE AHORRO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DELQUINDIO

A: CORREA VEGA LUCIO CC# 1936977 X

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 14/5/1982 Radicación 003687

DOC: ESCRITURA 849 DEL: 11/5/1982 NOTARIA 3 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 50.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA VEGA LUCIO

A: GUIZA ARIZA ANTONIO JESUS CC# 7497833 X

ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha 19/8/1986 Radicación 86-00-8395

DOC: ESCRITURA 1246 DEL: 14/8/1986 NOTARIA 1 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 100.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUIZA ARIZA ANTONIO JESUS

A: CARVAJAL HERNANDEZ ARISTIDES X

ANOTACIÓN: Nro: 005 Fecha 27/7/1987 Radicación 87-00-8411

DOC: ESCRITURA 1262 DEL: 24/7/1987 NOTARIA 1 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 100.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL HERNANDEZ ARISTIDES

A: JARAMILLO USECHE WILLIAM X

A: JARAMILLO USECHE RUBY X

A: JARAMILLO USECHE ALBERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 006 Fecha 2/6/1989 Radicación 006802

DOC: ESCRITURA 1039 DEL: 26/5/1989 NOTARIA 1 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 915 ACLARACION ANOTACION 005, EN CUANTO A LA UBICACION DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: JARAMILLO USECHE ALBERTO X

A: JARAMILLO USECHE RUBY X

A: JARAMILLO USECHE WILLIAM X

ANOTACIÓN: Nro: 007 Fecha 14/5/1990 Radicación 90-005634

DOC: ESCRITURA 883 DEL: 11/5/1990 NOTARIA 1 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 100.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA 1/3 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO USECHE ALBERTO

A: USECHE CANDIA ROSA EMILIA X

ANOTACIÓN: Nro: 008 Fecha 12/2/1991 Radicación 91-002130

DOC: ESCRITURA 602 DEL: 8/2/1991 NOTARIA 3 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 500.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 280-27214

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 02:55:31 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO USECHE WILLIAM X

DE: JARAMILLO USECHE RUBY X

DE: USECHE CANDIA ROSA EMILIA X

A: SCS. DE JOSE JESUS RESTREPO Y CIA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 009 Fecha 11/4/1995 Radicación 006179
DOC: ESCRITURA 588 DEL: 16/3/1995 NOTARIA 1 DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 500.000

Se cancela la anotación No. 008

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 280-27214

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 02:55:31 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-280-3-1724 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 72872 impreso por: 74126

TURNO: 2021-280-1-35722 FECHA: 16/4/2021

NIS: 2XIZSRsa5NGeQl3MG9A4uognD9L+FxYemxnY49snd6H5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: ARMENIA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL LUZ JANETH QUINTERO ROJAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que con auto de fecha mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021), fue notificado por conducta concluyente el demandado, una vez trascurren dos días de su recepción, correrá el término procesal de 10 días para contestar, el cual se venció el 24 de mayo del mismo año, venció el término con el cual contaba. Guardó silencio.

Armenia, Quindío, mayo veintisiete (27) de 2021.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

RADICADO 630013110004202100084-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

Conforme la anterior constancia secretarial dentro de este proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida mediante apoderado judicial, por la menor MARIA ANTONIA URREA GOMEZ, representada por su progenitora LAURA CATALINA GOMEZ GONZALEZ en contra de JUAN CARLOS URREA CARDONA, se tiene por no contestada la demanda.

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 392 del CG del Proceso, se procede a señalar fecha de audiencia pública.

Dicha vista pública según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de las TIC, **el día miércoles primero (1) de septiembre del año 2021, a la hora de las nueve (09) a.m.**, en la que se practicarán los interrogatorios respectivos. (Demandante y demandado). Se sugiere tener propuestas objetivas, para agotar en la fase de conciliación.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Por otra parte, se dispone el decreto de las pruebas, con el fin de ser agotadas y valoradas dentro de la decisión final de estas diligencias:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente, esto es:

1. Copia Registro Civil de Nacimiento de la menor MARIA ANTONIA URREA GOMEZ.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

Notifíquese,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.**

I..v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65278c385a7666c29e9408c7d135a4a046bc496e3aa95cfce1bb6e35f578e276
Documento generado en 31/05/2021 03:35:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 18 de mayo de 2021, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos del anterior emplazamiento a la parte demandada, No hubo ningún pronunciamiento.

Armenia, Q., Mayo 28 de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2021-00091-00

Divorcio

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio primero (1) de dos mil veintiunos (2021)

Vencido como se encuentra el término del anterior emplazamiento y como quiera que se hace necesario designarle Curador Ad –Litem, para que represente en este asunto al señor JOSE RAMON GERPE MOUZO, como parte pasiva, consecuente para tal fin se designa a **la Dra. DIANA MARCELA ACERO MONTEALEGRE, quien se puede ubicar en el correo: diasangeronimo@yahoo.es** en aras de notificarle el **auto admisorio de la demanda** y conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso.

Líbrese comunicación a la curadora ad-litem designada.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c480348c8ddf62ca76167eb0eb38c9c60a35c32e5e465270205e752f0214d5c2

Documento generado en 31/05/2021 03:35:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420210010500 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Se corre traslado de la nota devolutiva procedente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y de Cheviplan, para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeb49613810819d7885ca77ee1a58c463895acfb5fb6e37de2098e5a36cddc1b

Documento generado en 31/05/2021 03:35:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Sucesión de HUGO GÓMEZ GÓMEZ - C.C. 7502140.**Santiago Sánchez Ocampo** <ssanchezo1@dian.gov.co>

Mié 26/05/2021 19:15

Para: Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** 2021_101242448 <2021_101242448@dian.gov.co> 1 archivos adjuntos (183 KB)

HUGO GÓMEZ GÓMEZ - C.C. 7502140_2021-05-26_20-40.pdf;

202105026_101242448 – 1081

Armenia, 26 de mayo del 2021

Señores,

JUZGADO 004 DE FAMILIA DE ARMENIA

Calle 20 A N° 14 – 15 Edificio Gómez Arbelaez

Armenia

j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Sucesión de HUGO GÓMEZ GÓMEZ - C.C. 7502140.

Cordial saludo,

le informo que teniendo en cuenta el valor de los bienes inventariados y una vez efectuadas las verificaciones pertinentes se constató que no se encontraron declaraciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta por los años gravables 2015, 2016, 2017 y 2018 a nombre del causante de la referencia, por lo cual NO ES POSIBLE AUTORIZAR EL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN.

Complementariamente, se informa que consultadas las bases de datos de la Administración no se han presentado los denuncios rentísticos del impuesto sobre la renta de los años gravables 2020 y fracción del 2021, donde esta última comprende del 01 de enero de 2021 hasta la fecha en que se otorgue la Escritura Pública de Partición y/o Adjudicación del trámite de la referencia, denuncia del que debe allegarse copia a esta dependencia. En igual sentido, se procederá a informar al área competente para que adelante las gestiones correspondientes.

El incumplimiento de la presentación de declaraciones enunciadas anteriormente será óbice para configurar la responsabilidad subsidiaria y solidaria dispuesta en la normatividad vigente.

Una vez los interesados cumplan el deber de presentar y pagar las declaraciones de renta mencionadas, se procederá a expedir la autorización correspondiente para que se continúe con el trámite sucesoral. En caso de no existir obligación de presentar declaración de renta por los años antes mencionados, los interesados en la sucesión deben aportar los certificados pertinentes.

Finalmente se precisa que, la presente información carece de validez en caso de no coincidir el número de identificación informado por usted y el de la persona reportada.

Cordialmente,

Santiago Sánchez Ocampo

Analista de Administración de Cartera

G.I.T. Gestión de Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia.

ssanchezo1@dian.gov.co

Tel: 7368923 Ext. 915029

Dir: Carrera 14 # 20 A 22 Piso 4.

www.dian.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

202105026_101242448 – 1081

Armenia, 26 de mayo del 2021

Señores,

JUZGADO 004 DE FAMILIA DE ARMENIA

Calle 20 A N° 14 – 15 Edificio Gómez Arbelaez

Armenia

j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Sucesión de HUGO GÓMEZ GÓMEZ - C.C. 7502140.

Cordial saludo,

le informo que teniendo en cuenta el valor de los bienes inventariados y una vez efectuadas las verificaciones pertinentes se constató que no se encontraron declaraciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta por los años gravables 2015, 2016, 2017 y 2018 a nombre del causante de la referencia, por lo cual **NO ES POSIBLE AUTORIZAR EL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN.**

Complementariamente, se informa que consultadas las bases de datos de la Administración no se han presentado los denuncios rentísticos del impuesto sobre la renta de los años gravables 2020 y fracción del 2021, donde esta última comprende del 01 de enero de 2021 hasta la fecha en que se otorgue la Escritura Pública de Partición y/o Adjudicación del trámite de la referencia, denuncia del que debe allegarse copia a esta dependencia. En igual sentido, se procederá a informar al área competente para que adelante las gestiones correspondientes.

El incumplimiento de la presentación de declaraciones enunciadas anteriormente será óbice para configurar la responsabilidad subsidiaria y solidaria dispuesta en la normatividad vigente.

Una vez los interesados cumplan el deber de presentar y pagar las declaraciones de renta mencionadas, se procederá a expedir la autorización correspondiente para que se continúe con el trámite sucesoral. En caso de no existir obligación de presentar declaración de renta por los años antes mencionados, los interesados en la sucesión deben aportar los certificados pertinentes.

Finalmente se precisa que, la presente información carece de validez en caso de no coincidir el número de identificación informado por usted y el de la persona reportada.

Cordialmente,



SANTIAGO SÁNCHEZ OCAMPO

Analista I de Administración de Cartera

G.I.T. de Gestión de Cobranzas

División de Gestión de Recaudo y Cobranzas – DIAN Armenia

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia

Calle 21 N° 14-14 Armenia PBX 7368923

Código postal 630004

www.dian.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

ssanchez01@dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia

Calle 21 N° 14-14 Armenia PBX 7368923

Código postal 630004

www.dian.gov.co

RV: Respuesta oficio No. 0294 - Rad. 2021-00105-00

Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/05/2021 11:29

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (344 KB)

Respuesta sucesión Hugo Gómez.pdf; Certificado de existencia y rep. legal ChevyPlan Mayo 2021.pdf;

VÍCTOR MANUEL ZULUAGA JIMÉNEZ
ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados
Civiles y de Familia, Armenia Quindío.

De: Daniel Steven Chinchilla Quintero <daniel.chinchilla@chevyplan.com.co>

Enviado: jueves, 27 de mayo de 2021 14:40

Para: Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: legal@chevyplan.com.co <legal@chevyplan.com.co>

Asunto: Respuesta oficio No. 0294 - Rad. 2021-00105-00

Buenas tardes,

Enviamos respuesta a la solicitud de embargo, emitida por su despacho, de los dineros del contrato suscrito en vida por el señor Hugo Gómez Gómez con la compañía.

Cordialmente,

Daniel Chinchilla

Auxiliar Jurídico

ChevyPlan® S.A.

Carrera 7 N° 75 – 26

Bogotá D.C., Colombia

Tel. (57)(1) 6286820

Extensión 2731

daniel.chinchilla@chevyplan.com.co



Este correo y sus anexos son confidenciales y están protegidos por derechos de autor, están dirigidos única y exclusivamente para uso de él (los) destinatario(s). Si usted por error lo ha recibido por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y destrúyalo de su sistema. No debe copiar, ni imprimir, ni distribuir este correo o sus anexos, ni usarlos para propósito alguno ni dar a conocer su contenido a persona alguna. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial de

28/5/2021

Correo: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio - Outlook

ChevyPlan®, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por la compañía. Será sujeto de sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o en perjuicio de terceros, divulgue o emplee la información contenida en este correo electrónico. Si usted no es el destinatario, por favor notifique de este hecho al remitente de este correo electrónico y borre o destruya el correo y todas sus copias.

“La marca registrada CHEVYPLAN® pertenece a General Motors Corporation, usado bajo la licencia a Megaplan S.A.”

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021

Señor(a) Juez(a)
Cuarto de Familia en Oralidad de Armenia
E. S. D.

Asunto: Respuesta solicitud sucesión intestada
Radicado: 2021-00105-00

Respetado doctor:

Acusamos recibido del oficio número 0294 del 20 de mayo de 2021, en donde su despacho solicita la consignación de los dineros que el señor **Hugo Gómez Gómez** (Q.E.P.D.) aportó dentro de su plan de autofinanciamiento comercial adquirido mediante la suscripción del contrato de adhesión número 1005081.

Sobre el particular informamos que lamentablemente, dicha devolución solicitada en el oficio remitido por el juzgado no es posible realizarla inmediatamente, ya que en el contrato de autofinanciamiento comercial se estipula que la devolución de las cuotas netas aplica hasta la finalización del plazo pactado al suscribir el contrato y elegido por el suscriptor, siendo en este caso en septiembre de 2024.

Lo anterior no es por políticas internas o capricho de la compañía, es por órdenes de la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia de Sociedades, norma que regula el funcionamiento de las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial. Esta instituye que, aunque el contrato se dé por terminado, el plazo de devolución es el escogido por el cliente en su momento, pues dichos dineros no están en poder de ChevyPlan® S.A. sino dentro de un fondo fiduciario en donde solo es permitido retirar recursos para la adquisición de vehículos a suscriptores adjudicados.

Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, aclaramos que una vez se termine el mencionado plazo, procederemos a consignar dichos dineros a la cuenta suministrada por su despacho, o bien, a la cuenta del o de los herederos que determine el despacho mediante sentencia.

Recordamos que quedamos atentos a cualquier otra duda o inquietud que se pueda presentar y esté a nuestro alcance resolver.

Cordialmente,


Luis Ernesto Arteaga Nieto
Representante Legal Judicial

Aprobó: LEAN
Revisó: LEAN
Elaboró: DCQ

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/05

HORA: 08:32:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hvsK+NPtmh

OPERACION: AA21774428

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

SIGLA : CHEVYPLAN S A

N.I.T. : 830.001.133-7

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00634371 DEL 27 DE FEBRERO DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE MARZO DE 2021

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/05

HORA: 08:32:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hvsK+NPtmh

OPERACION: AA21774428

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 391,760,882,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO 75 26

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : legal@chevyplan.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO 75 26

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones.cobro@chevyplan.com.co

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 000357 de Notaría 55 de Bogotá D.C. Del 07 de febrero de 1995, inscrita el 27 de febrero de 1995 bajo el número 482640 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: MEGAPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES y podrá utilizar la sigla MEGAPLAN S.A .

CERTIFICA:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
357	07-II -1995	55 STFE BTA.	27-II-1995 NO.482640

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000143 del 5 de febrero de 2001 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	00765522 del 19 de febrero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000437 del 16 de abril de 2002 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	00826338 del 9 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000704 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 27 de Bogotá	00885433 del 20 de junio de 2003 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/05

HORA: 08:32:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hvsK+NPtmh

OPERACION: AA21774428

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

D.C.

E. P. No. 0000471 del 21 de abril de 2004 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	00933804 del 12 de mayo de 2004 del Libro IX
---	--

D.C.

E. P. No. 0000248 del 21 de febrero de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01041171 del 28 de febrero de 2006 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0000469 del 7 de abril de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01050600 del 19 de abril de 2006 del Libro IX
--	---

E. P. No. 10575 del 23 de diciembre de 2009 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01352043 del 30 de diciembre de 2009 del Libro IX
---	---

E. P. No. 3391 del 12 de mayo de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01479795 del 18 de mayo de 2011 del Libro IX
---	--

E. P. No. 4053 del 14 de mayo de 2012 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01640365 del 6 de junio de 2012 del Libro IX
---	--

E. P. No. 12807 del 2 de diciembre de 2014 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01906134 del 27 de enero de 2015 del Libro IX
--	---

E. P. No. 3584 del 22 de mayo de 2015 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01942181 del 25 de mayo de 2015 del Libro IX
---	--

E. P. No. 2102 del 7 de junio de 2019 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02481103 del 27 de junio de 2019 del Libro IX
---	---

E. P. No. 4308 del 11 de septiembre de 2019 de la Notaría	02515558 del 16 de octubre de 2019 del Libro IX
---	---

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/05

HORA: 08:32:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hvsK+NPtmh

OPERACION: AA21774428

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

72 de Bogotá D.C.

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de febrero de 2045.

CERTIFICA:

La sociedad tendrá como objeto principal y exclusivo la administración de los planes provenientes del aporte periódico de sumas de dinero destinadas a la formación de fondos que conforman un grupo de personas con el fin de autofinanciar la adquisición de bienes o servicios mediante un fondo común. En desarrollo de lo previsto en el artículo 99 del Código de Comercio, se entenderán incluidos en el objeto social las actividades complementarias que se señalan en la reglamentación existente para las sociedades administradoras de planes de autofinanciamiento comercial, los actos directamente relacionados con el mismo aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. La sociedad podrá invertir en cualquier activo, nacional o extranjero, siguiendo para ello los procedimientos previstos en las normas aplicables.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$8.000.000.000,00

No. de acciones : 800.000.000,00

Valor nominal : \$10,00

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/05

HORA: 08:32:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hvsK+NPtmh

OPERACION: AA21774428

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$7.489.203.330,00

No. de acciones : 748.920.333,00

Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$7.489.203.330,00

No. de acciones : 748.920.333,00

Valor nominal : \$10,00

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 000000031981346
Segundo Renglon	Cristian Bussio	P.P. No. 000000020230680
Tercer Renglon	Jaime Andres Gil Toledo	C.C. No. 000000079778958
Cuarto Renglon	Roberto Leon Alcocer Rosa	C.C. No. 000000006817750
Quinto Renglon	Alejandro Lince Gomez	C.C. No. 000000011202316

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Paola Aldaz Biere	C.E. No. 000000000410745

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/05

HORA: 08:32:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hvsK+NPtmh

OPERACION: AA21774428

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Segundo Renglon Raul Andres Mier C.C. No. 000000079753491
Barrera

Tercer Renglon Carlos Alberto Montoya C.C. No. 000000019489133
Soto

Cuarto Renglon Mateo Mejia Victoria C.C. No. 000000016460094

Quinto Renglon Luis Carreño Pombo C.C. No. 000000079358336

Por Acta No. 40 del 25 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2019 con el No. 02515559 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Olga Lucia Martinez	C.C. No. 000000031981346
	Murgueitio	
Tercer Renglon	Jaime Andres Gil Toledo	C.C. No. 000000079778958
Cuarto Renglon	Roberto Leon Alcocer	C.C. No. 000000006817750
	Rosa	

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Paola Aldaz Biere	C.E. No. 000000000410745
Tercer Renglon	Carlos Alberto Montoya	C.C. No. 000000019489133
	Soto	

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/05

HORA: 08:32:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hvsK+NPtmh

OPERACION: AA21774428

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Cuarto Renglon Mateo Mejía Victoria C.C. No. 000000016460094
Quinto Renglon Luis Carreño Pombo C.C. No. 000000079358336
Por Acta No. 41 del 27 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2020 con el No. 02558454 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Bussio	P.P. No. 000000020230680
Quinto Renglon	Alejandro Lince Gomez	C.C. No. 000000011202316

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Raul Andres Mier Barrera	C.C. No. 000000079753491

CERTIFICA:

El gobierno y la administración inmediata de la sociedad estarán a cargo del Presidente y los Vicepresidentes y los gerentes de primer orden de reporte. La representación legal de la sociedad será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente, los Vicepresidentes de gestión integral y de movilidad, así como también por el gerente de operaciones, el gerente legal y, en lo que les corresponde, por hasta tres Representantes Legales para fines

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/05

HORA: 08:32:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hvsK+NPtmh

OPERACION: AA21774428

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

judiciales de igual forma, ostentará la representación legal de la compañía la persona responsable de asuntos laborales.

CERTIFICA:

Por Acta No. 297 del 14 de diciembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 2017 con el No. 02287954 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Leopoldo Romero Galvez	C.C. No. 000000094453341
(Presidente)		

Por Acta No. 302 del 23 de mayo de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2018 con el No. 02353190 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Judicial	Luis Alfonso Torres Dueñas	C.C. No. 000000080872443

Por Acta No. 331 del 23 de julio de 2020 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2021 con el No. 02686154 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Luis Alfonso Torres Dueñas .

Por Acta No. 308 del 22 de noviembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2018 con el

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/05

HORA: 08:32:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hvsK+NPtmh

OPERACION: AA21774428

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

No. 02400152 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Judicial	Luis Ernesto Arteaga Nieto	C.C. No. 000000019429453

Por Acta No. 319 del 22 de agosto de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2019 con el No. 02515560 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Judicial	Diana Carolina Lopez Cortes	C.C. No. 000000052968935

Por Acta No. 316 del 23 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de julio de 2019 con el No. 02482342 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Gestión Integral	Martha Monica Isaza Escobar	C.C. No. 000000039775252

Vicepresidente De Movilidad	Ernesto Dreyer Vasquez	C.C. No. 000000079942143
-----------------------------	------------------------	--------------------------

Gerente Legal	Luis Alfonso Torres	C.C. No. 000000080872443
---------------	---------------------	--------------------------

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/05

HORA: 08:32:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hvsK+NPtmh

OPERACION: AA21774428

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Dueñas

Representante Diana Maria Bedoya C.C. No. 000000028020257
Para Asuntos Arias
Laborales

Por Acta No. 318 del 25 de julio de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2020 con el No. 02560244 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente De Operaciones	Jeisson Nicolas Duran Ojeda	C.C. No. 000000079883482

CERTIFICA:

A) Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. B) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, los terceros y todas las autoridades del orden administrativo y jurisdiccional, con facultades para transigir, conciliar, comprometer y desistir. C) Nombrar apoderados que representen a la sociedad en defensa de sus intereses. D) Autorizar con su firma todos los actos y contratos públicos o privados que se deban efectuar para desarrollar el objeto social de la compañía con los límites establecidos en los presentes estatutos. E) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a las reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva cuando sea conveniente. F) Previo estudio de la Junta Directiva, presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios sociales, con las cuentas y estados

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/05

HORA: 08:32:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hvsK+NPtmh

OPERACION: AA21774428

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

financieros con sus anexos, anotaciones correspondientes y el proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas. G) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación los planes generales de trabajo y los cambios que se deban introducir a los sistemas y la organización de la empresa. H) Proponer nuevos negocios a la Junta Directiva e informarle detalladamente el desarrollo de los que estén adelantando. I) Previa autorización de la Junta Directiva, contraer obligaciones en moneda extranjera. J) Celebrar actos o contratos que tienen como finalidad ejercer derechos y cumplir obligaciones derivadas de la existencia y actividad social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. K) Obligar a la sociedad en operaciones de crédito, tomar préstamos bancarios o efectuar ventas de cartera, siempre y cuando la cuantía de la operación no sea superior a mil novecientos veintidós (1.922) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El Presidente no precisa de autorización de la Junta Directiva para los sobregiros bancarios que la sociedad requiera en desarrollo del objeto social, siempre y cuando la cuantía de los mismos en conjunto no sea superior mil novecientos veintidós (1.922) salarios mínimos legales mensuales vigentes. L) Celebrar actos o contratos para vender, gravar, construir o remodelar inmuebles de la sociedad, o gravar con prenda bienes muebles de la sociedad, con autorización de la Junta Directiva si la cuantía de los actos o contratos es superior a trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. M) Adquirir activos para la sociedad, con autorización de la Junta Directiva si su valor es superior a trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. N) Efectuar ventas de cartera, con autorización de la Junta Directiva si su valor es superior a mil novecientos veintidós (1922) salarios mínimos legales mensuales vigentes. O) Delegar en terceros la celebración de cualquier clase de actos o contratos, con autorización

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/05

HORA: 08:32:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hvsK+NPtmh

OPERACION: AA21774428

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

de la Junta Directiva si la cuantía de los mismos es superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. P) Nombrar o remover empleados de la sociedad, salvo los suplentes del representante legal de la sociedad y los directivos del segundo nivel. Q) Con autorización de la Junta Directiva aumentar los sueldos de todos los empleados de la sociedad. R) impartirle a los empleados órdenes instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. S) Girar, aceptar, endosar, asegurar, celebrar y negociar instrumentos de crédito y títulos valores en general. T) Ejecutar todos los actos que le correspondan conforme a la ley para la cumplida realización del objeto social. U) Con autorización de la Junta Directiva suscribir el contrato de fiducia. V) El Representante legal podrá realizar todos los actos o contratos que sean aprobados por la Junta Directiva en el presupuesto general para cada año. Los representantes legales judiciales tendrán las siguientes facultades: en general para asumir la personería de la sociedad en cualquier proceso o procedimiento judicial, jurisdiccional o de cualquier naturaleza y, en particular: A. Actuar en cualquier parte del país o el extranjero, en procesos judiciales, jurisdiccionales, o carácter administrativo en que la sociedad sea o pueda ser parte. B. Concurrir a las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial o administrativas para toda clase de procesos o procedimientos. C. Confesar, conciliar, transigir, desistir, recibir y todas las demás facultades inherentes a la calidad de parte procesal, sea que se entiendan como parte de la representación o las que necesitan de facultad expresa. D. La facultad de conciliar de cada representante legal para fines judiciales será hasta una cuantía inferior o igual a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es superior a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes pero inferior o igual a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos legales mensuales vigentes

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/05

HORA: 08:32:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hvsK+NPtmh

OPERACION: AA21774428

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

requerirán autorización del Presidente de la sociedad, o de quien haga sus veces. Si la cuantía es superior a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos legales mensuales requerirá autorización de la Junta Directiva. La sociedad no quedará obligada por las conciliaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este numeral. E. Desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. F. Suscribir en nombre de la sociedad contratos de prenda, así como su levantamiento y cancelación. G. En general para que asuma la personería de la sociedad cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. La persona responsable de asuntos laborales estará facultada única y exclusivamente para la suscripción de negocios jurídicos laborales hasta por una suma de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y para representar a la sociedad en los mismos términos y condiciones que lo hace un Representante Legal Judicial.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 3359 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2018, inscrita el 13 de septiembre de 2018 bajo el Registro No 00040013 del libro V, compareció Luis Alfonso Torres Dueñas identificado con cédula de ciudadanía No. 80.872.443 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente, a Jennifer Alejandra Lopez Avellaneda identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.469.437 de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional número 308033 del C.S. De la J; para que en nombre y representación de CHEVYPLAN S.A. Sociedad administradora de planes de autofinanciamiento comercial, quien para efectos de este contrato, se denominará la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/05

HORA: 08:32:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hvsK+NPtmh

OPERACION: AA21774428

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

apoderada y ejecute los actos y contratos relacionados con sus bienes, obligaciones y derechos que a continuación se especifican: A) Representación.- representar a el poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Puntualmente representar a el poderdante ante la superintendencia de industria y comercio en asuntos jurisdiccionales. B) Diligencias judiciales - Representar a el poderdante en diligencias civiles de interrogatorio de parte, con la facultad expresa de confesar, así como en diligencias de testimonio. Tachar de falsos los documentos aportados al proceso, presentar los recursos pertinentes, retirar oficios. C) Desistimiento. - Desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de el poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. D) Transacción y conciliación. - Transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de el poderdante. Así mismo solicitar el cumplimiento de lo conciliado. E) Cobros.- Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente el valor de los créditos que se adeuden a el poderdante, expedir los recibos y hacer las cancelaciones correspondientes. F) Cuentas.- Exigir cuentas, aprobar o improbar, y percibir o pagar el saldo respectivo y extender el finiquito del caso. G) Revisión de procesos.- Revisar procesos de cualquier naturaleza en los que sea parte CHEVYPLAN S.A. Sociedad administradora de planes de autofinanciamiento comercial, retirar copias informales y auténticas, retirar oficios, despachos comisorios, edictos y demás piezas

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/05

HORA: 08:32:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hvsK+NPtmh

OPERACION: AA21774428

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

procesales. H) General.- En general para que asuma la personería de el poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios y demás gestiones necesarias para el buen cumplimiento de su labor.

CERTIFICA:

Por Acta No. 38 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 02339237 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	ERNST & YOUNG AUDIT S	N.I.T. No. 000008600088905
Persona	A S	
Juridica		

Por Documento Privado No. AS-6100 del 3 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2020 con el No. 02585581 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Morales Martinez Maria	C.C. No. 000000052263191
Principal	Cecilia	T.P. No. 91341-T

Por Documento Privado del 5 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 02339238 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/05

HORA: 08:32:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hvsK+NPtmh

OPERACION: AA21774428

PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Revisor Fiscal Stephany Andrea Mariño C.C. No. 000001090398422
Suplente Perez T.P. No. 180164-T

CERTIFICA:

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 30 de mayo de 2002 inscrita el 13 de junio de 2002 bajo el número 00831085 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.MEGAPLAN.COM.CO

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 26 de agosto de 2008 inscrita el 2 de septiembre de 2008 bajo el número 01239170 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- MODIFICACION PAGINA WEB: WWW.CHEVYPLAN.COM.CO

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 22 DE ABRIL DE 2021

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE ABRIL DE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/05

HORA: 08:32:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hvsK+NPtmh

OPERACION: AA21774428

PAGINA: 17

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$55,638,780,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6619

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/05

HORA: 08:32:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hvsK+NPtmh

OPERACION: AA21774428

PAGINA: 18

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 21 de mayo de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. No lo hizo. Sírvasse Proveer.

Armenia, mayo 24 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Sucesión 63001311000420210011700
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021), se INADMITIO por los argumentos allí consignados, la demanda para iniciar proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante OFIR JARAMILLO DE GALLEGO, instaurado a través de apoderada judicial por MARIA DOLLY GALLEGO JARAMILLO y concedió para subsanar las falencias advertidas, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte interesada no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente en este caso, aplicar la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, que no es otra, que el RECHAZO de la demanda en aplicación de lo normado en el inciso segundo (2°) del numeral séptimo (7°) del artículo 90 del Código General del Proceso, con la correspondiente devolución de los anexos a la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por los argumentos precedentemente consignados, la demanda para iniciar proceso SUCESIÓN INTESTADA de la causante OFIR JARAMILLO DE GALLEGO, instaurado a través de apoderada judicial por la señora MARIA DOLLY GALLEGO JARAMILLO.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.

TERCERO: Reconocer personería para actuar con relación al recurso que procede contra este auto a la Dra. CAROLINA GUERRERO LONDOÑO

CUARTO: En caso de no impugnar, archívese la actuación surtida en el Despacho, previa cancelación de su radicación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA
GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL
CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f398341389ddf04d8cf57addae28c9a
87f5322739c9bcf1525cb2841890e123**

Documento generado en 31/05/2021
03:35:08 PM

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

63001311000420210015600 Sucesión intestada

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio primero (1) del dos mil veintiuno (2021).

Mediante, apoderado judicial los señores TATIANA ALVAREZ ALVAREZ y JUAN SEBASTIAN ALVAREZ ALVAREZ, actuando en como interesados conforme el art. 1312 del CC, presentaron demanda para proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante RICARDO ALVAREZ TOVAR, la que al ser estudiada se observa que no es procedente su admisión, puesto que no se da cumplimiento a lo dispuesto al 84 del Código General del Proceso en armonía con el 488 y 489 del CGP, los defectos son los siguientes:

En la demanda se da cuenta que, el causante señor RICARDO ALVAREZ TOVAR, estuvo casado con la señora RUBY OCAMPO MUÑOZ, quien es la madre de los demás herederos.

En ese orden de ideas, es necesario que, en las **pretensiones**, se exprese que, dentro de la sucesión se liquide la sociedad conyugal que existió entre la cónyuge RUBY OCAMPO MUÑOZ y el causante RICARDO ALVAREZ TOVAR, además que, se ordene inventarios y avalúos, partición y adjudicación de bienes mediante sentencia aprobatoria.

Se debe presentar como anexo de la demanda, el inventario de bienes, deudas de la herencia, así como los que constituyan gananciales, el cual fue presentado en el cuerpo de la demanda, y no como anexo como lo predica la norma.

También como anexo de la demanda el avalúo de los bienes, conforme los certificados catastrales, es necesario que se de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del art. 489 del CGP y en este caso por tratarse de inmuebles, en armonía con el numeral 4º. Del art 444 Ibidem.

En consecuencia, no se cumple a cabalidad las exigencias señaladas en los artículos precitados, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de demanda para proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante RICARDO ALVAREZ TOVAR, presentada por apoderado judicial por los interesados TATIANA ALVAREZ ALVAREZ y JUAN SEBASTIAN ALVAREZ ALVAREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería suficiente para actuar en nombre y representación de la parte actora al abogado JULIAN GIRALDO GÓMEZ, solamente para los efectos de este auto.

NOTIFIQUESE.

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

904fcd20cc50d063977b34f07d44cff7f7f5b745a7bd7a0a9ceb988f87bc170b

Documento generado en 31/05/2021 03:35:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420210015800 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio primero (1) de dos mil veintiuno (2021).-

A Despacho se encuentra demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante AUGUSTO DUQUE PATIÑO, promovida a través de apoderado judicial por los señores LUZ MARINA DUQUE LONDOÑO, CARLOS AUGUSTO DUQUE LONODÑO y MARTHA INES DUQUE LONDOÑO, actuando en calidad de herederos universales y subrogatarios de derechos hereditarios de los bienes dejados por el causante AUGUSTO DUQUE PATIÑO, para efectos de determinar si se asume o no el conocimiento de la misma.

Encuentra esta judicatura que los solicitantes LUZ MARINA DUQUE LONDOÑO, CARLOS AUGUSTO DUQUE LONODÑO y MARTHA INES DUQUE LONDOÑO, actuando en calidad de herederos universales y subrogatarios de derechos hereditarios, presenta la apertura de la sucesión del causante AUGUSTO DUQUE PATIÑO.

De los hechos se desprende que AUGUSTO DUQUE PATIÑO, falleció en Armenia el 17 de mayo de 2011, siendo esta ciudad el último domicilio y asiento principal de sus negocios.

El numeral 9 del Art. 22 del CGP, señala que, los jueces de familia conocen en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía...y el numeral 4º. Del art. 18 del CGP establece que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de los procesos de menor cuantía...

A su vez el art. 25 ibidem, incisos 3 y 4 prescriben que, son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes... Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que exceden el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su parte el inciso 5 del mismo artículo dispone, que el salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

De lo anterior se infiere que al valor del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2021 la mayor cuantía para que el Juez de Familia conozca de un proceso de sucesión, la cuantía deberá exceder de \$136.278.900.

La cuantía en este asunto, fue estimada por la demandante, en OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS, (\$86.501. 000.oo.), lo cual nos permite concluir que estamos frente a una sucesión de menor cuantía, porque no supera los

150 smlmv para el año 2021, año en el cual se presenta la demanda, por lo tanto, en este asunto deberá asumir la competencia el Juez Civil Municipal en Reparto de Armenia Quindío, por el último domicilio de la causante y por la cuantía.

Conforme lo expresado, se rechazará por competencia y se remitirá la demanda al Juez Civil Municipal en Reparto de Armenia Quindío, por ser competente para conocer de la demanda de este PROCESO DE SUCESIÓN, en consideración a la cuantía y vecindad de las partes.

En efecto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, del causante AUGUSTO DUQUE PATIÑO, promovida a través de apoderado judicial por los señores LUZ MARINA DUQUE LONDOÑO, CARLOS AUGUSTO DUQUE LONODÑO y MARTHA INES DUQUE LONDOÑO, actuando en calidad de herederos universales y subrogatarios de derechos hereditarios.

SEGUNDO: ORDENAR enviar estas diligencias, al Juez Civil Municipal en Reparto de Armenia Quindío, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: Al Dr. DIEGO FERNANDO PARRA JURADO, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido, solo para los efectos jurídicos del presente auto

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52c2961f2fb5ce81da0b89a2929d3b5baae209b6374a6d7cfb2dbf6d05853ed7

Documento generado en 31/05/2021 03:35:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el proceso de Reconocimiento de Hija de Crianza, 2021-00159 el cual correspondió por reparto, al haber sido rechazada por el Juzgado de Familia del Circuito de Calarcá Quindío. SIRVASE PROVEER.

Armenia, Quindío mayo 26 de 2021.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la anterior nota secretarial procede el Despacho a tomar decisión respecto si asume o no el conocimiento del proceso remitido por el Juzgado de Familia del Circuito de Calarcá.

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha 7 de mayo de 2021 proferido por el Juzgado de Familia de Calarcá, se rechaza por competencia, la demanda promovida por la señora MARTHA ISABEL CARDENAS ORDOÑEZ en representación de su hija SICC en contra de los Herederos del causante Noel Pulido Moreno y Hugo Mario Carvajal Leyton.

Se aduce como argumento central del rechazo de la demanda, que, el domicilio de la menor SICC se encuentra radicado en la ciudad de Armenia, entonces, se debe aplicar lo consagrado en el numeral 2 del art. 28 del CGP.

CONSIDERACIONES:

Textualmente dispone el Inciso 2º del numeral 2º. Del Art. 28 del CPG, *“en los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de patria potestad, investigación o impugnación de paternidad o maternidad, custodia, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio de residencia de aquel”*

De la norma transcrita, se colige que, la competencia privativa para conocer asuntos en los que el NNA sea demandante o demandado, se circunscribe a los procesos allí enlistados, puesto que opera el **principio de taxatividad**.

De donde se sigue, que, el proceso rechazado por la Juez de Familia de Calarcá, es un RECONOCIMIENTO DE HIJA DE CRIANZA, tramite contencioso, declarativo que, no se encuentra señalado en los que de manera privativa debe conocer el Juez de Familia del domicilio del NNA demandante o demandado.

De esta manera, al no estar relacionado en la lista de procesos del inciso 2º. Numeral 2º. Del art. 28 del CG del P, debe regirse por la regla de competencia territorial determinada en este mismo artículo en su numeral 1º. *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado...”*

En consecuencia, este operador judicial rechazará el proceso por falta de competencia, habida cuenta que esta corresponde a la Juez de Familia de Calarcá

a voces del numeral 1º. Del art. 28 del CGP. Provocando el conflicto de competencia negativo.

Ahora bien, es necesario poner en contexto, los antecedentes de este trámite, puesto que, en un principio, la demanda había sido repartida al Juzgado 2º de Familia de Armenia con radicado 63001311000220210001400, la cual fue rechazada conforme el numeral 1º. Del art. 28 del CGP, por auto del 8 de febrero de 2021, por ello, dispuso enviarla al Juzgado de Familia en Reparto de Bogotá porque en esa ciudad residen algunos de los demandados, correspondiéndole al Juez 8º. De Familia de Bogotá radicado No. 11001311000820210014800, el cual posteriormente, fue retirado por la parte demandante.

Por otra parte, el Juzgado Segundo de Familia se encuentra conociendo la sucesión del causante señor NOEL PULIDO MORENO, de quien se pretende ser declarado como padre de crianza de la menor SICC, el radicado del proceso de sucesión es el No.630013110002020021000.

Es importante, tener presente la anterior información, puesto que el Art. 23 del CGP, contempla el fuero de atracción, el cual señala que cuando la sucesión que, se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre... y enlista una cantidad de procesos, en los que no se encuentra RECONOCIMIENTO DE HIJOS DE CRIANZA.

En tal sentido, si el H- Tribunal considera que la lista de procesos del inciso 2º. Numeral 2º. Art. 28 no es taxativa, en igual sentido, por analogía, tampoco lo sería el listado de los procesos que se hace en el fuero de atracción consagrado en el Art. 23 del CGP, luego entonces, como quiera que, el RECONOCIMIENTO que se pretende sea declarado, tiene consecuencias patrimoniales en la SUCESIÓN del señor NOEL PULIDO MORENO, por fuero de atracción, el competente para conocer de este trámite, sería el Juzgado Segundo de Familia.

De esta manera queda planteado el conflicto de competencia entre el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío y el Juzgado de Familia de Calarcá Quindío, no obstante, en caso de considerar que, es el Juzgado de Familia de Armenia el competente, para conocer el proceso por factor territorial por el domicilio de la NNA demandante, se solicita se entre a considerar lo referido al fuero de atracción con el Juzgado 2º. De Familia de esta ciudad, que se reitera, conoce de la sucesión de mayor cuantía del causante NOEL PULIDO MORENO, ente judicial que, inicialmente, conoció por reparto este proceso, y lo rechazó por las mismas razones del numeral 1º. Del Art. 28 del CGP, que este operador judicial invoca para rechazar el conocimiento.

En consecuencia, por lo expresado este Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia territorial, por tanto, propone el conflicto de competencia negativo a la Juez de Familia de Calarcá, conforme lo dispone el artículo 139 del CGP

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda RECONOCIMIENTO DE HIJA DE CRIANZA, por falta de competencia para conocer del asunto, puesto a disposición por el Juzgado de Familia de Circuito de Calarcá Quindío.

SEGUNDO: COMO consecuencia de lo anterior se propone conflicto de competencia entre el Juzgado de Familia del Circuito de Calarcá Quindío y el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Armenia Quindío.

TERCERO: SOLICITAR que el conflicto de competencia propuesto sea resuelto por la Sala de Civil Familia Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia.

CUARTO: REMITIR el expediente a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia, para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48bf05a94cc8a872a367d82a0bf6e777b3dde0c8d06ba8e3f558d478eed99bd4

Documento generado en 31/05/2021 03:35:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado 63001311000420210016600

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, junio primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

El Tribunal Eclesiástico de Armenia, ha remitido a este Despacho copia de la sentencia proferida por esa misma Corporación, en donde consta que mediante fallo del 11 de marzo de 2021 y ratificado en plenaria del Tribunal Eclesiástico el 8 de abril de 2021, protocolo No. 103/2019, fue declarado nulo de matrimonio contraído por los señores LUIS AMADO CASTAÑO ZULUAGA y LINA MARIA VARGAS PENAGOS, matrimonio inscrito civilmente en la Notaría 10 de Medellín bajo el indicativo serial No.05540784.

Establece el artículo 4º. De la ley 25 de 1992 que modificó el artículo 147 del Código Civil

“EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN DE NULIDAD. Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordena su ejecución.”

De acuerdo a lo brevemente expuesto, el Despacho evidencia y dispone que han cesados los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre los señores LUIS AMADO CASTAÑO ZULUAGA y LINA MARIA VARGAS PENAGOS, por lo que se hace necesario ordenar la ejecución de la decisión de nulidad canónica, su inscripción, lo mismo que del presente proveído, en el registro civil de matrimonio de los citados esposos, al igual que en el de varios, y el de nacimiento de cada parte y en las partidas de bautismo.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar que han cesado los EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO celebrado entre los señores LINA MARIA VARGAS PENAGOS, CC 41.956.961 y LUIS AMADO CASTAÑO ZULUAGA CC 4.377.223, partida inscrita en el libro 3 folio 400 No. 2197 Parroquia de la Milagrosa de Medellín, en la partida de bautismo del señor LUIS AMADO CASTAÑO ZULUAGA de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Guatapé Antioquia inscrita en el libro 26 folio 338 No. 00677, de LINA MARIA VARGAS PENAGOS de la Parroquia de la Milagrosa de Medellín inscrita en el libro 10 folio 409 No.1214, registrado civilmente en la Notaría Décima de Medellín indicativo serial No. 05540784, con base en la decisión de nulidad tomada por el tribunal Eclesiástico de Armenia el día 11 de marzo de 2021 y ratificada en plenaria del Tribunal el 08 de abril de 2021, protocolo No. 103 de 2019.

SEGUNDO: Declarar disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio católico entre los cónyuges LINA MARIA VARGAS PENAGOS y LUIS AMADO CASTAÑO ZULUAGA, ordenando que se liquide por cualquiera de los medios autorizados en la Ley.

TERCERO: Se ordena inscribir la sentencia de nulidad emitida por la autoridad canónica, y la presente providencia, en el libro de varios y en el registro de matrimonio y en el de nacimiento de cada parte.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b168752b0baaba828d5e251d85717434c07f1deee0e84e48c7afe045c74c7aff

Documento generado en 31/05/2021 03:35:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**